

**I. MUNICIPALIDAD DE LA UNION
ALCALDÍA**

25 ENE 2012

La Unión,

VISTOS:

- a. El Decreto Exento N°1807, de fecha 09 de Junio de 1998, que aprueba la Ordenanza Municipal, sobre la cobranza de contribuciones, patentes, permisos y derechos municipales morosos.
- b. El acuerdo N° 1104, del Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria de fecha 05 de Enero de 2011 que deroga el Acuerdo N° 239 del 10 de Mayo de 1998. materialializado mediante el Decreto Exento N° 1.807 de fecha 09 de junio de 1998.
- c. El acuerdo N° 1105, del Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria de fecha 05 de Enero de 2011, que aprueba la Ordenanza Municipal sobre la cobranza de Contribuciones, Patentes, Permisos y Derechos Municipales morosos.
- d. La necesidad de reordenar los procedimientos e instrumentos aplicables a todas la deudas que los contribuyentes mantengan con el Municipio.
- e. Lo dispuesto en la Ley de Rentas Municipales y las facultades que me confiere la Ley N°18.695 de 1988, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

000616

DECRETO EXENTO N° _____

APRUEBESE, La Ordenanza Municipal sobre la cobranza de Contribuciones, Patentes, Permisos y Derechos Municipales morosos, cuyo texto es el siguiente:

ARTICULO 1º.- El procedimiento que se establece en el presente instrumento será aplicable a todas las deudas que los contribuyentes mantengan con el Municipio, por cualquier concepto, debiendo supervisar las respectivas jefaturas los procedimientos correspondientes.

TITULO I

Del Cobro Administrativo

ARTICULO 2º.- El Departamento de Rentas y Patentes Municipales, a través de su Unidad de Inspección, tendrá la responsabilidad del cobro de las deudas que se encuentren en mora de pago. Esta obligación incluye las cuotas morosas de los convenios de pagos de derechos por patentes suscritos con los contribuyentes, y las segundas cuotas los permisos de circulación.

ARTICULO 3º.- El Departamento de Rentas y Patentes Municipales deberá sectorizar los domicilios de los contribuyentes con el propósito de realizar el cobro administrativo por sectores claramente identificados y priorizados según sus características, monto de la deuda y comportamiento anterior del contribuyente.

ARTICULO 4º.- La Unidad de Inspección remitirá carta certificada a los deudores indicando plazo para regularizar la situación, otorgando un plazo máximo de quince (15) días hábiles para acercarse a Dependencias Municipales, ya sea pagando el total de lo adeudado, más los intereses, reajustes y multas correspondientes o acogiéndose a convenio de pago.

ARTICULO 5º.- Para los efectos de este reglamento deléguese en el Tesorero Municipal la facultad de suscribir convenios de pago, con excepción de los Derechos de Obra cuya atribución la tiene el Director de Obras, según lo prescribe la Ley de Urbanismo y Construcción.

ARTICULO 6º.- Vencido el plazo para regularizar la deuda vencida, la Unidad de Inspección Municipal realizará notificación personal o por cédula, mediante dicha notificación se intentará persuadir a los contribuyentes de la conveniencia de normalizar su situación y de las dificultades que enfrentará de mantener la deuda, otorgando un nuevo plazo de días (10) hábiles para concurrir a regularizar la situación de morosidad.

Mensualmente el Departamento de Rentas Municipales emitirá un listado de los contribuyentes que no regularizaron su situación durante los plazos otorgados.

TITULO II

Del Cobro Judicial

ARTICULO 7º.- Si a pesar de todas las gestiones practicadas no se obtiene la regularización de la deuda morosa; el Departamento de Rentas Municipales emitirá un informe en derecho respecto de la procedencia de decretar clausura o iniciar cobro judicial de lo adeudado en los casos que corresponda, el que será derivado a Alcaldía.

ARTICULO 8º.- Para los efectos del cobro judicial la Secretaria Municipal emitirá un certificado de la deuda el que será confeccionado por el Departamento de Rentas Municipal, documento que acompañara los antecedentes fidedignos.

ARTICULO 9º.- Para los efectos del cobro judicial de las patentes, derechos y tasas municipales (incluidas las multas e intereses), tendrá merito ejecutivo el certificado que acredite la deuda, emitido por la Secretaria Municipal. La acción se deducirá por parte de la Ilustre Municipalidad de La Unión, ante el tribunal ordinario competente y se someterá a las normas del juicio ejecutivo establecidas en el código de procedimiento civil.

Lo dispuesto en el inciso precedente es sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicarse por el Juez de Policía Local correspondiente. Procesos en los que la Municipalidad podrá hacerse parte.

ARTICULO 10º.- La Unidad de Inspección emitirá información mensual del estado del proceso de cobro el que será enviado a Alcaldía y Administración Municipal.

ARTICULO 11°.- Cada Unidad Municipal giradora aportará todos los antecedentes necesarios para posibilitar el cobro administrativo y judicial de las deudas morosas.

ARTICULO 12°.- El Departamento de Rentas Municipal llevará registro del estado de situación de los deudores morosos especialmente respecto del cumplimiento oportuno de los convenios de pago, para cuyo efecto Tesorería Municipal deberá enviar copias de los mismos.

ARTICULO 13°.- La Tesorería Municipal remitirá mensualmente la nómina y montos cancelados por la vía de los convenios de pago, o por el pago total de lo adeudado, con el propósito de mantener actualizada la información en la oficina de cobranza.

TITULO III

De las Clausuras

ARTICULO 15°.- La mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al Alcalde para Decretar la inmediata clausura de dicho negocio, giro o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado. El Alcalde podrá delegar esta facultad en el Jefe de Rentas o en otro funcionario que estime conveniente.

ARTICULO 16°.- Del mismo modo, el Alcalde o en quien éste lo delegue, podrá decretar la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que les fueren impuestas en conformidad con los artículos precedentes.

ARTICULO 17°.- La violación de la clausura decretada por el Alcalde o en quien éste lo delegue, será sancionada con una multa de hasta el equivalente a cinco unidades tributarias mensuales, cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro.

ARTICULO 18°.- Los inspectores municipales que lleven a efecto la clausura pondrán los sellos necesarios para evitar el funcionamiento del establecimiento de que se trate y carteles que establezcan la condición de clausura a que está sometido.

ARTICULO 19°.- El contribuyente podrá solicitar el alzamiento de la clausura para el sólo efecto de retirar las mercaderías perecibles a las maquinas, muebles y vehículos de terceros, que estuvieren en el establecimiento clausurado.

ARTICULO 20°.- Una vez regularizada la situación de mora u obtenida la patente o pagada la respectiva multa, el Jefe de Rentas solicitará el Decreto de alzamiento de la clausura de la forma más rápida posible, debiendo, el personal de inspección, retirar los sellos y carteles respectivos.

ARTICULO 21°.- Si agotados los medios extrajudiciales y judiciales para efectuar el cobro de las deudas morosas, éstos resultaren infructuosos, se emitirá un informe por el encargado de Patentes o por el abogado encargado de la cobranza, a fin de que la deuda sea decretada incobrable y pueda ser castigada y rebajada del listado de deudas impagas que se lleva en la municipalidad.

TITULO IV

Artículos Transitorios

ARTICULO 1º.- La cartera vencida que tenga el municipio a la fecha será abordada con similar procedimiento mediante trabajos extraordinarios del personal que voluntariamente desee participar del respectivo proceso.

ARTICULO 2º.- El Departamento de Rentas Municipal coordinará el respectivo trabajo y entregará mediante resoluciones internas las instrucciones pertinentes, para concentrar el trabajo extraordinario bajo la denominación de Proceso de Normalización.

ARTICULO 3º.- Todas la Unidades Municipales que dispongan de información de deudas pendientes la pondrán a disposición del Departamento de Rentas Municipal, para proceder al cobro respectivo según procedimiento señalado, mediante trabajo extraordinario. La referida Unidad definirá el número de funcionarios y la cantidad de horas a utilizar por el personal que se designe.

ARTICULO 4º.- El presente Reglamento entrará en vigencia el día 01 del mes siguiente al de su publicación de acuerdo al Artículo N°42, inciso segundo de la Ley N°3.063.

ANOTESE, TRANSCRIBASE a todas las unidades Municipales, **PUBLIQUESE** en la página web de la Ilustre Municipalidad de La Unión www.munilaunion.cl, **COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**.



JOYITA URIBE QUEZADA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN



HILDA MERCEDES CARVALLO GOMEZ
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

HCG/JUQ